VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 18, parágrafo I establece “Todas las personas tienen derecho a la Salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna, III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.”

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 270, establece entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales autónomas: la unidad , voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y prexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, por su parte el artículo 272 del citado texto constitucional, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que el artículo 277 de la mencionada norma suprema indica que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora lo prevé el artículo 279 del mismo cuerpo legal, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, por estipulación de los Artículos 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Art. 299 parágrafo II, numeral 2 del mismo cuerpo legal, señala la Gestión del Sistema de Salud y Educación como una de las competencias concurrentes entre el Nivel Central del Estado y de la entidades territoriales autónomas.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, referente a la facultad de auto organización que tienen las entidades territoriales autónomas establece en su artículo 32º parágrafo II “Los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales adoptaran una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.”

Que, la Ley Departamental Nº 214 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el numeral 2) del Artículo 5 de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a las Resoluciones Departamentales que son aquellas firmadas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, para la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras o Asesores, Directoras o Directores, Jefes de unidad y otros.

Que, el Articulo 8 de la LOED, establece que la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Articulo 9 de la mencionada Ley, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: “La máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: 16) Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales, de interés departamental o instrumentos de relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente; **19) Delegar en las Secretarias y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.”**

Que, mediante la Ley Departamental No. 215 del 31 de mayo de 2021, se aprobó la nueva estructura de cargos y escala salarial del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro del cual se encuentra como nivel desconcentrado el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM); misma que se encuentra refrendada en la Ley Departamental de 08 de Septiembre de 2022.

Que, la Ley 2341 de procedimientos Administrativos de fecha 23 de abril de 2002, en su art. 7 parágrafo I, contempla que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo y parágrafo II, que indica que el delegante y el delegado serán responsables solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley Nº 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el parágrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

Que, mediante **CI. DG. 1157/2022 de 07 de noviembre de 2022** el señor Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca, solicita la Dirección de Desarrollo Autonómico a través de la Unidad de Asesoría General del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la elaboración de Resolución para delegación de facultades al Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM).

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constituciones Política del Estado, Ley Departamental Nº 214 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al **Director del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM)** - **Edgar Landívar Castedo con C.I. Nº 3846053 SC.,** la facultad para la suscripción de convenios con instituciones Públicas y/o Privadas que involucren a las diferentes Direcciones dependientes del Servicio Departamental de Caminos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

I. La presente delegación de funciones es realizada sobre la base de la Ley de estructura de cargos y escala salarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental De Santa Cruz aprobada mediante Ley Departamental Nº 215 de 31 de mayo y recaerá en la servidora o servidor que se encuentre a cargo del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM), ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.
II. En caso de modificación de la estructura organizacional que comprenda la adición de nuevos cargos, la delegación objeto de la presente Resolución, se extenderá a los nuevos cargos creados bajo estas dependencias.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente resolución, el Servicio Departamental de Caminos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA